

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora ANGIE VANESA VILLALBA RUEDA y el señor JOSÉ ABDONIDAS RICO PÉREZ y a favor de la señora MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

**Capital.**

Por la suma de \$3'000.000,00 de capital, representado en la letra de cambio de fecha 04 de marzo de 2020 y con vencimiento el 03 de septiembre de 2020.

**Intereses corrientes.**

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$3'000.000,00 por el tiempo comprendido entre el 4 de marzo de 2020 y el 03 de septiembre de 2020, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Intereses moratorios.**

Por los intereses moratorios desde el 04 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

**TERCERO.** - Se reconoce personería a la MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

REF: Radicación 2021-283.

Como del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-84476, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, se observa que en la Anotación Nro.007, el predio tiene registrado un embargo con acción real dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Nelsy Yaneth Rueda Moreno contra la señora Angie Vanesa Villalba Rueda, SE DENIEGA EL ÉMBARGO DEL PREDIO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

Secretaría.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

Secretaría.